



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0247

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Aclare la pretensión de la prima de seguros reclamada, pues el valor allí consignado no guarda relación con el que figura en el título.

2.- Comoquiera que en los hechos del libelo se dice que el cartular fue endosado, es necesario que el aludido abogado **explique** dicha situación, toda vez que la Carta de Instrucciones aportada no parece indicar eso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	01/10/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No <u>77</u>	
de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP